

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Santiago Cubeles Rivas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de prisión menor.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

17261 REAL DECRETO 1607/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Teresa de Borbón Parma y Borbón.

Visto el expediente instruido en este Centro, a instancia de doña María Teresa de Borbón Parma y Borbón, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza y atendidas las circunstancias excepcionales concurrentes y su pertenencia a una familia tan estrechamente vinculada a la historia de España; de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María Teresa Borbón Parma y Borbón, hija de don Francisco Javier y de doña Magdalena.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

17262 ORDEN 111/10120/1981, de 11 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 7 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Timotea López Alberola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, doña Timotea López Alberola, quien postula por sí misma y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar a resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Timotea López Alberola, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución del propio Ministerio por la que se denegaba a la actora la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a efectos de Clases Pasivas respecto a beneficios a militares que tomaron parte en la guerra civil; y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial

del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

17263 ORDEN 111/01817/1981, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Cañibano Roderó.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lino Cañibano Roderó, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de septiembre de 1977 y 14 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el motivo de inadmisibilidad invocado por el señor Abogado del Estado y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lino Cañibano Roderó contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete y catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos mantenerlas por estimarlas ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1953 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17264 ORDEN 111/01819/1981, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Rodríguez Castañares.

Excmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Rodríguez Castañares, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Pedro Rodríguez Castañares contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de junio y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como lo hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condeñando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17265

ORDEN 111/01820/1981, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de abril de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Lorente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don José Navarro Lorente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto de denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primera.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Navarro Lorente contra acto de denegación presunta por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Defensa, de instancia de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en súplica de derechos derivados de su condición de Caballero Mutilado de Guerra Permanente.

Segunda.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

17266

ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Unión Particular Jaraiceña» (M-348).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Particular Jaraiceña», domiciliada en Jaraiz de la Vera (Cáceres), por el que solicita la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el resguardo de depósito necesario de inscripción constituido para responder de su gestión aseguradora, para lo que han presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los artículos 118, 119 y 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Declarar extinguida a todos los efectos a la Entidad denominada «Unión Particular Jaraiceña» y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Dos.—Autorizar a la Caja General de Depósitos para que entregue a la Comisión Liquidadora de la Entidad los valores que integran el depósito necesario de inscripción constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en dicho Organismo a nombre de aquella, bajo resguardo número de registro 284.299 y número de entrada 507.875.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17267

ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «José Sánchez Fernández», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de marzo de 1981 por la que se declara a la Empresa «José Sánchez Fernández», comprendida en polígono de preferente localización industrial, incluyéndola en el grupo B) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho Departamento, para el traslado y ampliación de su taller de reparaciones y concesionario de automóviles al polígono industrial «Alces», Alcázar de San Juan (Ciudad Real), expediente CR-10.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3078/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «José Sánchez Fernández», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17268

ORDEN de 20 de mayo de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la